

# ABECÉ

para la Resolución

**1230 de 2020**

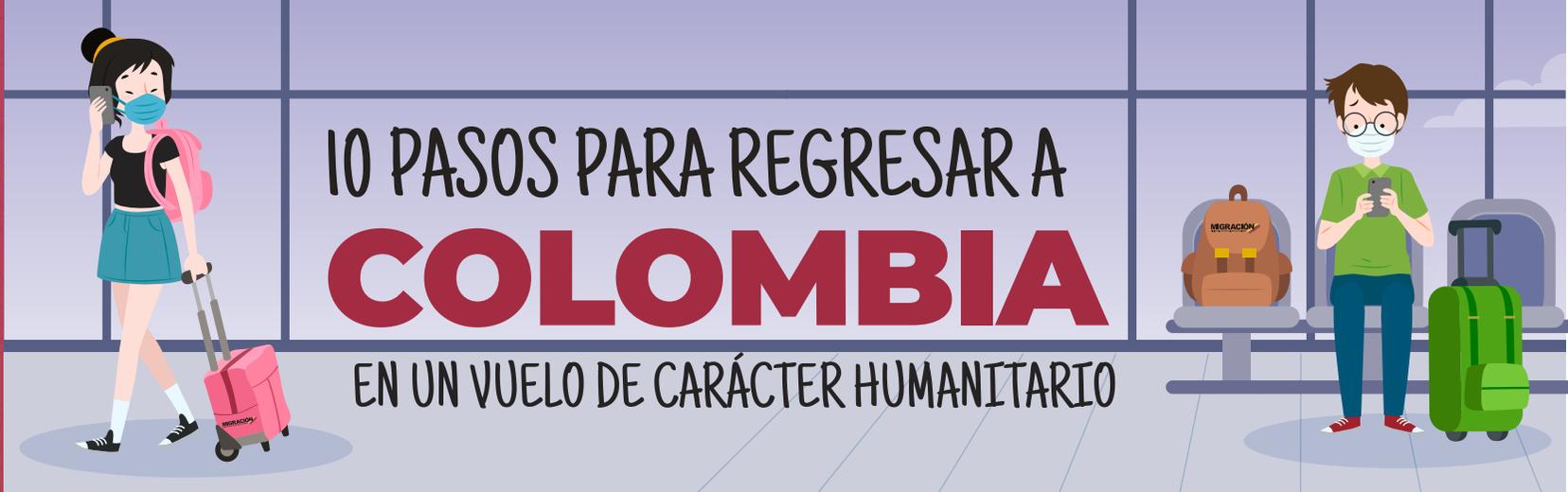
**DE MIGRACIÓN COLOMBIA**



**MIGRACIÓN**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Migración Colombia expidió, el pasado **21 de mayo de 2020**, la **Resolución 1230 de 2020**, la cual establece el **protocolo para el regreso al país de ciudadanos colombianos y extranjeros residentes**, que se encuentran en **condición de vulnerabilidad en el extranjero**.

Todo lo que necesita saber acerca de esta **Resolución y los vuelos de carácter humanitario**, se lo contamos a continuación.



# 10 PASOS PARA REGRESAR A COLOMBIA EN UN VUELO DE CARÁCTER HUMANITARIO

1

## CONTÁCTESE CON EL CONSULADO MÁS CERCANO

Es importante que recuerde **entregar** toda su **información personal** y de contacto, así como toda información relevante acerca de su **estado de salud**.

Si no se puede desplazar hasta el consulado, se podrá registrar a través de la página web de la Cancillería en el botón "Registro Consular, actualiza tu localización para que no te pierdas del mapa" o en el siguiente link:

<https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/registrarCiudadano.xhtml>

2

## VIABILIDAD DEL VUELO

Vuelos Humanitarios					
16:30	NEW YORK	Gate 31	18:05	BUDAPEST	Gate 34
16:45	MADRID	Gate 32	18:10	TORONTO	Gate 41
17:30	TOKYO	Gate 43	18:15	BERLIN	Gate 38
17:35	BRASILIA	Gate 71	18:30	SEVILLA	Gate 81
17:40	BOGOTÁ	Gate 37	18:30	FLORENCE	Gate 88
17:45	PARIS	Gate 71	19:30	FLORIDA	Gate 98
17:50	LONDON	Gate 32	20:30	SEOUL	Gate 12
17:55	CHICAGO	Gate 21	21:30	CAIRO	Gate 22
18:00	SHANGAI	Gate 30	22:30	SIDNEY	Gate 24

Con base en las solicitudes de retorno que tiene **el Consulado**, éste inicia gestiones para **conseguir alguna aerolínea comercial** que pueda cubrir la ruta desde ese país hacia

Colombia, así como los **permisos correspondientes ante el Gobierno Nacional** para la llegada al país de dicho vuelo de carácter humanitario. Es importante recordar que el vuelo lo realizan **aerolíneas comerciales** y el **costo del tiquete debe ser asumido por cada viajero**.



3

### EN CASO DE APROBACIÓN

En caso de que el **Consulado** haya conseguido una aerolínea que cubra la ruta y **se tengan los permisos por parte del Gobierno Nacional** para la realización del vuelo, se procederá a permitir la comercialización del vuelo por parte de la aerolínea y **se notificará a los interesados** sobre las condiciones del mismo.

Recuerde: Los precios de los tiquetes son fijados por las aerolíneas.

4

### PREVIO AL EMBARQUE



El **Consulado** le hará entrega de un **acta de compromiso** en la cual **usted se compromete a respetar la medida de aislamiento obligatorio**, así como a asumir todos los costos del viaje, de su alojamiento y manutención. Así mismo, **deberá diligenciar una declaración de salud** a través de la página web de Migración Colombia;

<https://www.migracioncolombia.gov.co/controlpreventivocontraelcoronavirus>

5

### TENGA PRESENTE

Que **no se permite el abordaje de personas con síntomas** similares a los del **COVID-19**



6

## USO DE GUANTES Y TAPABOCAS

Durante todo el viaje, su llegada al país y el recorrido a casa deberá usar en todo momento tapabocas y guantes.



7

## TAMIZAJE EN SALUD

Al arribo a Colombia, será **valorado por las autoridades de salud** de la jurisdicción donde arribe el vuelo, quienes le realizarán **una o varias tomas de temperatura** y una **explicación acerca de los síntomas** y cuidados que se deben tener frente al COVID-19.



8

## CONTROL MIGRATORIO

Para poder ingresar al territorio nacional usted deberá presentar a **Migración Colombia el comprobante del Formulario del Control Preventivo Contra el Coronavirus**, debidamente diligenciado, así como el **acta de compromiso que firmó ante el Consulado**, acompañado del documento de viaje o de identidad.

9

## Cumplimiento de la medida **de Aislamiento Obligatorio**

Cuando llegue a Colombia recuerde que debe cumplir con una **medida de autoaislamiento obligatorio**. **El cumplimiento de esta medida podrá ser verificado** por Migración Colombia, la Policía Nacional o las Entidades Territoriales de Salud municipales o departamentales.

El aislamiento lo puede realizar en su lugar de residencia o en un hotel.

**Si usted no reside en la ciudad de desembarco del vuelo, podrá dirigirse a su lugar de residencia diligenciando el formulario de registro del Ministerio de Transporte**  
<https://clyt.mintransporte.gov.co/>

**Recuerde:** Usted tendrá hasta 24 horas después de su ingreso a Colombia para realizar su desplazamiento hasta el lugar donde pasará los 14 días de aislamiento obligatorio.

10

## SEGUIMIENTO POR PARTE DE AUTORIDADES DE SALUD

Diariamente **Migración Colombia hará llegar** al Ministerio de Salud, a las Entidades Territoriales de Salud departamentales o Distritales, así como a las municipales que lo requieran, **el listado de viajeros procedentes del exterior**, con el fin de que éstas validen y hagan seguimiento al estado de salud de cada uno de los viajeros. En caso de que usted o algún viajero, **después de llegar al país presentara algún síntoma** relacionado con el COVID-19, **deberá aislarse** en su vivienda o lugar de hospedaje **y comunicarse de inmediato con las autoridades de salud.**



# NOVEDADES DE LA RESOLUCIÓN 1230 DE 2020

## OBLIGACIONES DEL CIUDADANO A REPATRIAR

### ¿Cuál es el primer paso que debe dar un ciudadano que pretende ser objeto de repatriación?

Debe **ponerse en contacto con el consulado de Colombia más cercano** a la ciudad en la que usted se encuentre, para efectos de que se evalúe la posibilidad de establecer un canal humanitario que permita el retorno al país.

### ¿Qué tipo de información debe proporcionar el ciudadano al consulado?

- Nombres completos
- Documento de identidad colombiano y número de pasaporte.
- Los extranjeros con residencia en Colombia deben incluir la nacionalidad y el número de pasaporte.
- Estado migratorio y el tiempo que lleva en el exterior (residente, turismo, irregular)
- Especificar si presenta condiciones especiales tales como: discapacidad, condiciones médicas, menor de edad, entre otras.
- Tipo de parentesco
- Dirección en Colombia, correo electrónico y teléfono celular.
- Nombre y teléfono de un familiar en Colombia.



## ¿El ciudadano debe proporcionar información sobre su estado de salud?

Sí, en especial si ha presentado síntomas afines al Covid-19.

## ¿Qué pasa con las personas que presentan síntomas relacionados con el Covid-19?

Si tienen síntomas o fueron diagnosticadas como portadoras de la enfermedad, **deberán ser atendidas en el territorio en donde se encuentren**, previo a su traslado a Colombia, de conformidad con las normas internacionales.

## ¿El ciudadano debe pagar por su retorno?

Sí. **Debe asumir todos los costos** que se generen dentro de este proceso. Eso incluye su tiquete de regreso, el transporte hasta su lugar de residencia u hospedaje y los demás gastos que se puedan llegar a generar, como alimentación, por ejemplo.

## ¿Qué documento debe diligenciar el ciudadano previo a su llegada al territorio nacional?

**Debe diligenciar el acta de compromiso** que es entregada por el Consulado previo al abordaje **y el formulario de declaración de estado de salud**, que se encuentra en la página web de Migración Colombia:

<https://www.migracioncolombia.gov.co/controlpreventivocontraelcoronavirus>

## ¿Qué medidas de seguridad deben seguir los ciudadanos durante el vuelo?

**Deben usar tapabocas y guantes** los cuales deben mantener a su ingreso al país y durante la movilización hacia los sitios de alojamiento.

## ¿Qué protocolos deben seguir los ciudadanos repatriados al ingresar al territorio nacional?

Al momento de efectuar los procedimientos de ingreso al país, están obligados a **mantener una distancia no inferior a dos metros y utilizar los elementos de bioseguridad** tales como tapabocas y guantes.

## ¿Una vez en Colombia, el ciudadano debe cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio?

Sí. **Lo debe hacer por 14 días consecutivos** en su lugar de residencia u hospedaje y asumir la totalidad de los costos que esto genere, bien sea en materia de transporte, hospedaje, alimentación, entre otros.

## ¿Si llego a Colombia en un vuelo de carácter humanitario, puede recogerme en el aeropuerto algún familiar o amigo?

No. Para salir del aeropuerto usted deberá utilizar los servicios de transporte público que ofrece la terminal aérea.

## ¿Quién asume el pago del taxi desde el aeropuerto hasta mi lugar de aislamiento?

Todos los costos de desplazamiento deben ser asumidos por el viajero.

## ¿Si se llega a una ciudad diferente a la de residencia se puede desplazar a su lugar de destino?

Si. **Se puede hacer tránsito hacia la ciudad de destino**, pero para ello el ciudadano colombiano deberá diligenciar el formulario de registro del Ministerio de Transporte <https://clyt.mintransporte.gov.co/>

**Todos los gastos que se generen como consecuencia de este desplazamiento deberán ser asumidos por el viajero.**

## ¿Cuánto tiempo puedo permanecer en la ciudad de entrada al país antes de dirigirme a mi lugar de aislamiento definitivo?

Usted **tendrá hasta 24 horas después de su ingreso a Colombia para realizar su desplazamiento** hasta el lugar donde pasará los 14 días de aislamiento obligatorio.

## ¿Si el lugar de aislamiento es en una ciudad diferente a la de desembarco, se requiere alguna autorización para poder llegar a ella?

Si. En caso de que el lugar de aislamiento se encuentre fuera del perímetro del lugar de ingreso al país, el ciudadano repatriado deberá **respetar las normas sanitarias** que las autoridades locales hayan establecido y, de ser necesario, **contar con el aval de ingreso de las autoridades sanitarias del lugar escogido como destino.**



## ¿Qué información se debe incluir en el acta de compromiso?

### ¿Qué protocolo deben seguir los Oficiales de Migración en caso de que se presenten viajeros con riesgo de contagio?

Aplicar procedimientos de atención migratoria no presencial para evitar el contacto directo de sus funcionarios con el viajero. Los documentos de viaje deben ser desinfectados por el operador del vuelo y entregados al supervisor de servicio migratorio para incluir el movimiento de ingreso al país y posteriormente, realizar la devolución de éste.

### ¿El procedimiento de coordinación frente a las repatriaciones terrestres o por vía fluvial es diferente al de las aéreas?

No. Las coordinaciones previas deben efectuarse en similar sentido a las aéreas, por intermedio del consulado colombiano en el exterior.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA		
	PROCESO	Gestión Control Migratorio	CÓDIGO
	ACTA	Acta de compromiso	VERSIÓN

#### ACTA DE COMPROMISO

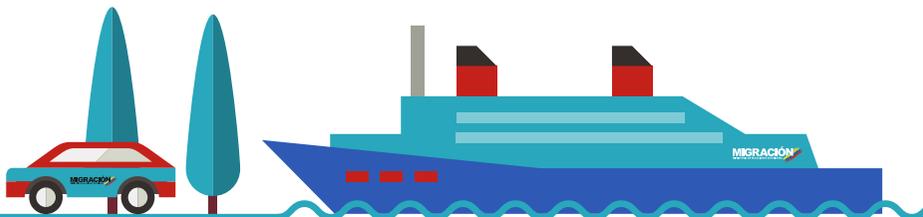
El Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, el Decreto 412 del 16 de marzo de 2020 y el Decreto 569 del 15 de abril de 2020, emitidos por el Gobierno Nacional, ordenó el cierre de frontera terrestre y fluvial con Venezuela hasta el 30 de mayo; cierre de fronteras marítimas fluviales y terrestres con Panamá, Ecuador, Perú y Brasil hasta el 30 de mayo y se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, respectivamente. En vista de lo anterior, Migración Colombia, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 4062 de 2011 como Autoridad Migratoria, expide la presente acta que será diligenciada por los Nacionales Colombianos que pretendan ingresar al país por situaciones humanitarias:

Yo \_\_\_\_\_, identificado con la cedula de ciudadanía \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, nacido en \_\_\_\_\_, con documento de viaje N. \_\_\_\_\_ (pasaporte y/o documento de viaje), me encontraba en \_\_\_\_\_ (país y ciudad), cuyo motivo de viaje fue \_\_\_\_\_, declaro que conozco y acataré las siguientes disposiciones:

1. Cumplir con el aislamiento obligatorio por el término que el gobierno colombiano haya determinado, en todo caso no inferior a 14 días calendario, en el lugar o ciudad que haya reportado a las autoridades migratorias.
2. Sufragar los costos derivados de traslados, alimentación y permanencia en el sitio de aislamiento que haya sido determinado por el solicitante.
3. Informar a las autoridades de salud, de seguridad o migratorias, en caso que presente algún síntoma afín a COVID19 como lo son: Fatiga, fiebre, tos, secreciones nasales, dificultad para respirar, pérdida del olfato o malestar general.
4. Atender los demás requerimientos y normas que emitan las autoridades nacionales.

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Número de cédula: \_\_\_\_\_  
 Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_  
 Dirección de cuarentena: \_\_\_\_\_

"La falta de veracidad en la información suministrada, así como la violación e inobservancia de las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno nacional, son constitutivas de infracción a la ley penal colombiana, que textualmente establece: **Artículo 368 Código Penal:** "El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".





## OTRAS PREGUNTAS SOBRE VUELOS DE CARÁCTER HUMANITARIO

### ¿Por qué se llama humanitario a este vuelo, si al final el usuario paga el costo del tiquete?

Se define como un vuelo de carácter humanitario porque actualmente están suspendidas las llegadas de vuelos internacionales al país y para que sea posible que llegue un vuelo, el Gobierno Nacional debe autorizar el ingreso y posterior aterrizaje del mismo.

### ¿Por qué se permite la llegada de vuelos de carácter humanitario?

Se permite porque las personas que vienen al interior de este vuelo quedaron represadas fuera del país **por razones de fuerza mayor o caso fortuito**.

### ¿Quién autoriza un vuelo de carácter humanitario?

La llegada de un vuelo de carácter humanitario **es autorizada por el Gobierno Nacional**, previa coordinación entre la Cancillería, el Ministerio de Transporte y Migración Colombia.

### ¿De qué depende que se realice un vuelo de carácter humanitario?

Un vuelo de carácter humanitario **no depende solamente del Gobierno Nacional, depende también de que haya aerolíneas dispuestas a cubrir esa ruta y que el país de origen permita la salida del vuelo**. Vale la pena recordar que los vuelos de carácter humanitario son realizados por aerolíneas comerciales y los costos de los tiquetes son asumidos por los viajeros.

### ¿Quién realiza los vuelos de carácter humanitario?

Los vuelos de carácter humanitario son realizados por **aerolíneas comerciales**, previa gestión de los Consulados ante las mismas.

## ¿Cuánto cuesta un vuelo de carácter humanitario?

Los vuelos de carácter humanitario son realizados por **aerolíneas comerciales** quienes son las encargadas de **fixar los costos de los tiquetes**.

---

## ¿Quién debe pagar el vuelo humanitario?

Los costos de los tiquetes son **asumidos por los viajeros**. Aunque es necesario aclarar que en la actualidad muchas aerolíneas están aceptando los tiquetes que tenían los viajeros para garantizar su retorno a Colombia.

---

## ¿Cómo se accede a un vuelo de carácter humanitario?

Es importante tener presente que el primer paso es ponerse en contacto con el Consulado y realizar la inscripción en el registro consular, manifestando el motivo de viaje al exterior, así como la intención de regresar al país y la capacidad de asumir los costos que se desprendan de esta actividad.

Si no se puede desplazar hasta el consulado, se podrá registrar a través de la página web de la Cancillería en el botón "Registro Consular, actualiza tu localización para que no te pierdas del mapa" o en el siguiente link:  
<https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/registrarciudadano.xhtml>

## ¿Qué hace el consulado con las solicitudes?

El consulado evalúa cada una de las solicitudes que llegan, dando prioridad a aquellos connacionales que se encuentran en condición de vulnerabilidad, por ejemplo, aquellos que viajaron por turismo y no tiene como mantenerse en ese país. Así mismo, las personas con cualquier tipo de discapacidad.

De acuerdo con el número de solicitudes de retorno que haya, el consulado procede a realizar una gestión ante las diferentes aerolíneas con el fin de conseguir alguna que cubra el vuelo desde ese país hacia Colombia.

Una vez el consulado ha conseguido una aerolínea que cubra la ruta, informa al Gobierno Nacional, quien da la autorización para el mismo, fijando la fecha y hora del vuelo.

El consulado informa a las aerolíneas que ya se tiene autorización por parte del Gobierno Nacional para la realización del vuelo y éstas inician la venta o comercialización de los tiquetes.

### **Recuerde: Los precios de los tiquetes son fijados por las aerolíneas**

El consulado contacta a los interesados en el vuelo y les informa las condiciones del mismo. Si el ciudadano colombiano decide retornar al país en un vuelo de carácter humanitario, el consulado, previo al abordaje, le explica las condiciones que debe cumplir y le hace entrega de un acta de compromiso, la cual debe ser diligenciada y firmada por el viajero, previo a su ingreso a Colombia.

## ¿Cuáles son los controles que se hacen para quienes llegan en vuelos con carácter humanitarios? ¿Cómo saben que no están contagiados?

### Previo al abordaje:

1. El ciudadano colombiano le entrega información al consulado acerca de su estado de salud.
2. El ciudadano colombiano debe diligenciar el formulario de Control Preventivo Contra el Coronavirus disponible en el siguiente enlace  
<https://www.migracioncolombia.gov.co/controlpreventivocontraelcoronavirus>
3. Algunas autoridades sanitarias de los países de origen del vuelo realizan controles de salud de los viajeros.



### Al momento del desembarco: (Caso Aeropuerto Internacional El Dorado – Bogotá)

1. Control sanitario a la salida del vuelo por parte de personal médico contratado por el administrador del aeropuerto.
2. Toma de temperatura con cámaras térmicas por parte de personal de la Cruz Roja. Este procedimiento se realiza previo a la entrada de la zona de inmigración.
3. Tamizaje por parte de la Secretaría de Salud del Distrito, toma de temperatura y cuestionario salud, previo al proceso de control migratorio.

### Posterior a su ingreso al país

1. Migración Colombia remite a las Secretarías de Salud el reporte de los viajeros que llegaron procedentes del exterior para que éstos hagan el seguimiento respectivo.
2. En caso de que se llegue a presentar algún síntoma posterior al ingreso el viajero informará a las autoridades de salud para su atención y seguimiento.





## OTRAS PREGUNTAS SOBRE EL REGISTRO CONSULAR

Respuestas tomadas del ABC DEL REGISTRO CONSULAR DE LA CANCELLERÍA DE COLOMBIA.

### ¿Qué es el Registro Consular?

Es la información que proporciona cada colombiano a la Cancillería en relación con sus datos de identificación, lugar de residencia en Colombia o en el exterior, información de viaje fuera del país y persona de contacto en caso de emergencia.

### ¿Quiénes deben actualizar su localización mediante el Registro Consular?

Todos los colombianos, por recomendación de la Cancillería, deben actualizar su localización mediante el Registro Consular si se encuentran o se encontrarán fuera de Colombia en calidad de: Residente: desarrollo de cualquier actividad con permanencia superior a seis meses. Visitante temporal: turista, viaje de negocios, con una estadía inferior a seis meses.

### ¿Por qué debo hacer el Registro Consular y actualizar mi localización?

- Facilita la comunicación con la Cancillería y sus consulados, y viceversa, en caso de emergencias o desastres.
- Localizarlo en caso de emergencias o desastres será más fácil.
- La Cancillería facilitará la pronta comunicación con sus familiares en Colombia en caso de emergencias o desastres.
- Recibirá por parte del consulado más cercano alertas y comunicaciones oportunas sobre temas que lo afecten.
- Actualizar su información agiliza el tiempo de atención en las oficinas consulares.

### ¿Cuándo debo actualizar mi localización mediante el Registro Consular?

Se recomienda actualizar su localización mediante el Registro Consular antes de iniciar un viaje, aunque también puede hacerlo una vez llegue a su destino final. Es importante actualizar su localización en cada desplazamiento que realice o cuando cambie de lugar de residencia

### ¿Cómo actualizo mi localización mediante el Registro Consular?

Ya sea que haga su registro por primera vez o quiera actualizar sus datos, debe ingresar al formulario en línea que se encuentra en el siguiente vínculo: <https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/registrarc Ciudadano.xhtml>

## ¿En qué consiste la asistencia que puede brindarme un consulado de Colombia en el exterior?

- En ningún caso esta asistencia implica desembolso económico por parte del consulado o de la Cancillería.
- La asistencia que brindan los consulados en el exterior consiste en:
- Asistir a colombianos en caso de emergencia médica, fallecimiento, privación de la libertad, y emergencias o desastres.
- Velar por los intereses de niños, niñas y adolescentes colombianos en situaciones de abandono en el exterior.
- Expedir documentación de identidad colombiana.
- Garantizar el debido proceso, las garantías y términos procesales por parte de las autoridades locales.
- Orientar e informar sobre los trámites y servicios locales.

## ¿Qué asuntos no hacen parte de la asistencia que puede brindarme un consulado?

- Un consulado no puede proporcionarle recursos, pasajes o medios para regresar a la República de Colombia o continuar un viaje.
- No puede proporcionarle dinero o hacerse cargo del pago de sus cuentas.
- No puede realizar tareas que corresponden a agencias de viaje, aerolíneas, bancos, empresas de mudanzas, servicio No puede ser parte en procesos judiciales, ni asumir los gastos relativos a procesos judiciales que involucren a ciudadanos colombianos.
- No gestiona ante las autoridades locales permisos de residencia, trabajo, visados etc.
- No puede constituirse en su garante o fiador.
- No interviene en la decisión soberana tomada por las autoridades migratorias del país de destino respecto a procesos administrativos de deportación o inadmisión.





## OTRAS PREGUNTAS SOBRE EL TRANSPORTE TERRESTRE:

Respuestas tomadas  
del ABC DEL  
TRANSPORTE  
TERRESTRE DEL  
MINISTERIO DE  
TRANSPORTE.

### ¿Qué requisitos deben cumplir los viajeros que usen el servicio de transporte público?

Las personas que vayan a viajar usando el servicio de transporte público deben encontrarse dentro de alguna de las **cuarenta y seis (43) actividades exceptuadas en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 del aislamiento preventivo obligatorio**. Por lo anterior deberán demostrarlo por medio de un documento que acredite o identifique a la respectiva persona en el ejercicio de sus funciones o actividades (por ejemplo, un carnet, identificación o carta de las empresas, según cada excepción).

Además, deben cumplir los **protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, especialmente lo previsto en las resoluciones 666 y 677 de 2020**, así como atender las instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial para evitar la propagación del COVID-19.



## ¿Cuáles son las medidas de bioseguridad que se están tomando en los Sistemas Integrados de Transporte Masivo para proteger a conductores y pasajeros?

### Generales:

1. Realizar labores de limpieza y desinfección de los sitios en los cuales los usuarios, trabajadores y demás personas tengan contacto directo con los medios de transporte público, tales como taquillas, sillas, ventanas, pasamanos, entre otros.
2. Regular el acceso de pasajeros organizando filas con distancia de mínimo dos metros entre los usuarios en los portales, taquillas y estaciones. Esta medida también permitirá evitar las aglomeraciones en Terminales de transporte terrestre de pasajeros, donde se debe desarrollar de la mano con las autoridades locales.
3. Velar por el uso obligatorio de tapabocas por parte de los usuarios y porque dentro de los vehículos los pasajeros mantengan una distancia de por lo menos un metro entre ellos.
4. Mantener ventilado el vehículo o equipo, en la medida de lo posible.

### Para los Conductores

1. Retirar elementos susceptibles de contaminación como alfombras, tapetes, forros de sillas acolchados, bayetillas o toallas de tela de uso permanente, protectores de cabrillas o volantes, barra de cambios o consolas acolchadas de tela o textiles con fibras de difícil lavado, entre otros, que pueden albergar material particulado.
2. Hacer aseo y desinfección del vehículo de manera regular, antes y después del recorrido.
3. Evitar utilizar la misma entrada que los pasajeros. Para dar cumplimiento a esta medida, está permitido temporalmente el abordaje de pasajeros por la puerta trasera del vehículo, para proteger a los conductores que no tienen cabinas separadas.
4. Si los pagos del servicio de transporte son en efectivo, el conductor debe introducir el dinero en una bolsa plástica transparente y posteriormente lavarse las manos o desinfectarlas con alcohol glicerinado o gel antibacterial.
5. Avisar a la empresa de transporte y a la Secretaría de Salud correspondiente si durante el recorrido algún usuario presenta síntomas asociados a COVID-19. Además, tiene que solicitarle al usuario que se ponga en contacto con su EPS y se aisle a una distancia de por lo menos dos metros de él y de los demás usuarios.
6. Los Sistemas Integrados de Transporte Masivo deben disponer de lavamanos con abastecimiento de agua, jabón líquido, toallas de papel desechables y bolsas de plástico o canecas con tapa para disponer los residuos que se generen, en portales y estaciones. También deben facilitar dispensadores de alcohol glicerinado o gel antibacterial en las puertas de ingreso y salida de pasajeros, conductores y personal de apoyo. Todo lo anterior, en cumplimiento de la Resolución 677 del 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en el sector transporte" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

## ¿Puedo desplazarme a otra ciudad si el aislamiento me cogió en una ciudad diferente a donde vivo? ¿Cómo es ese proceso?

Para poder viajar la persona debe acreditar que se encuentra dentro de las cuarenta y tres (43) actividades exceptuadas en el Decreto 749 de 2020. Para ello deberán demostrarlo por medio de un documento que acredite o identifique a la respectiva persona en el ejercicio de sus funciones o actividades. De esta forma y para dar mayor claridad sobre quiénes pueden movilizarse y quiénes no, en la página <https://clyt.mintransporte.gov.co/> el Ministerio de Transporte ha dispuesto un formulario para que los colombianos puedan revisar si hacen parte de las actividades exceptuadas. Con esto, las personas podrán identificar, con mayor certeza, si su desplazamiento está exceptuado, según las normas expedidas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia sanitaria.

## ¿Se puede utilizar el transporte terrestre para viajar entre municipios?

Según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, expedido por el Gobierno nacional, está garantizado el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, servicios postales y distribución de paquetería en el territorio nacional, siempre que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas dentro de las cuarenta y tres (43) excepciones ahí consignadas.

Para esto se han dispuesto múltiples medidas para que se pueden usar las empresas habilitadas para operar en el radio de acción nacional, incluyendo aquellas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera y en la modalidad especial. Al prestarse este servicio deberán cumplirse con los protocolos de bioseguridad dispuestos por las autoridades.



## ¿Cómo se está prestando el servicio de transporte intermunicipal?

El servicio de transporte de pasajeros por carretera (intermunicipal), se presta conforme a lo establecido en el Decreto 569 de 2020: con fines de acceso o de prestación de servicios de salud, y a personas que requieran movilizarse por encontrarse dentro de las actividades exceptuadas en el Decreto 636 de 06 de mayo de 2020.

Para la realización de estas actividades, el Centro de Logística y Transporte determinó las siguientes condiciones:

- El servicio se prestará para rutas para municipios dormitorio o de cercanías. Debe operar a demanda para rutas que comprendan de 0 a 40 kilómetros de distancia de las ciudades principales.
- Para los servicios que superan 40 kilómetros de distancia entre ciudad origen y destino, el servicio opera de manera excepcional, por lo que las terminales y empresas deberán disponer de canales de atención para los usuarios y serán las terminales y empresas las que acordarán realizar los despachos.

## ¿Cómo se regulan las tarifas cobradas por las empresas de transporte?

La Resolución 3600 del 9 de mayo de 2001, expedida por el Ministerio de Transporte, estableció la libertad de tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a partir del 1 de julio de 2001, con base en los principios de eficiencia y seguridad, promoviendo la libre competencia e iniciativa privada de los prestadores del servicio.

Las empresas deben informar a los usuarios, con una anticipación de mínimo 5 días hábiles, cualquier ajuste a las tarifas y mantener a disposición de los mismos las estructuras de costos que sirven de base para su determinación.

A través de la Resolución 5786 del 21 de diciembre de 2007, expedida por el Ministerio de Transporte, se fijaron las tarifas mínimas (pisos) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

# MIGRACIÓN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

